

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LIV }

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, SABADO 16 DE FEBRERO DE 1957

} N° 13.174

—CONTENIDO—

ASAMBLEA NACIONAL

Ley N° 3 de 14 de enero de 1957, por la cual se legisla sobre Protección de Recursos Naturales.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decretos Nos. 145 y 146 de 18 de abril de 1956, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Departamento de Relaciones Públicas: Sección de Radio

Resolución N° 663 de 25 de septiembre de 1956, por la cual se renueva una licencia.

Resolución N° 686 de 19 de diciembre de 1956, por el cual se renueva una licencia.

Departamento de Gobierno y Justicia

Resoluciones Nos. 40 de 29 y 50 de 31 de enero, y 51 de 1° de febrero de 1955, por los cuales se conceden unas vacaciones.

Resolución N° 52 de 3 de febrero de 1955, por el cual se concede permiso de importación.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Sección Diplomática y Consular

Resolución N° 2291 de 8 de julio de 1954, por la cual se autoriza la prórroga de un pasaporte.

Resolución N° 2292 de 8 de julio de 1954, por la cual se autoriza la expedición de un nuevo pasaporte.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto N° 237 de 21 de noviembre de 1955, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto N° 238 de 23 de noviembre de 1955, por el cual se hacen unos ascensos.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto N° 102 de 16 de abril de 1955, por el cual se cambia el nombre a una escuela.

Decreto N° 103 de 16 de abril de 1955, por el cual se declara insubsistente un nombramiento.

Decretos Nos. 104 de 16 y 105 de 18 de abril de 1955, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Decreto N° 106 de 19 de abril de 1955, por el cual se reconocen créditos a unas colecciones particulares.

Resolución N° 77 de 20 de abril de 1955, por la cual se efectúan unos traslados.

Resolución N° 78 de 25 de abril de 1955, por la cual se otorgan unas becas.

Secretaría del Ministerio

Resolución N° 351 de 5 de julio de 1955, por el cual se revoca una resolución.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Decretos Nos. 71, 72, 73 y 74 de 23, y 75 de 24 de febrero de 1955, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Resolución N° 1 de 27 de enero de 1955, por la cual se acepta un traspaso.

Resolución N° 2 de 7 de febrero de 1955, por la cual se concede un permiso.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto N° 233 de 21 de mayo de 1955, por el cual se corrige un decreto.

Decretos Nos. 234, 235 y 236 de 21 de mayo de 1955, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Decreto N° 237 de 24 de mayo de 1955, por el cual se crean unos cargos.

Contrato N° 44 de 23 de junio de 1955, celebrado entre la Nación y el señor Ralph L. Dyer.

Contrato N° 45 de 1° de julio de 1955, celebrado entre la Nación y la señora Samuel Lay de Méndez.

Contrato N° 46 de 25 de junio de 1955, celebrado entre la Nación y el doctor Helodoro Martínez Villamil.

Avisos y Edictos.

ASAMBLEA NACIONAL

SOBRE PROTECCION DE RECURSOS NATURALES

LEY NUMERO 3

(DE 14 DE ENERO DE 1957)

sobre protección de recursos naturales.

La Asamblea Nacional de Panamá,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Nacional, en su artículo 211, reconoce que la explotación de los recursos naturales debe inspirarse en el bienestar social;

Que para este fin, el Estado ha sido facultado por la Carta Fundamental en su artículo 225 para orientar, dirigir, reglamentar, reemplazar o crear las actividades económicas, según las necesidades sociales y con el fin de acrecentar la riqueza nacional y de asegurar sus beneficios para el mayor número posible de los habitantes del país;

Que la propiedad privada, aunque garantizada por la Constitución Nacional debe ceder al interés social y a la utilidad pública de acuerdo con el artículo 47 de ese Estatuto;

Que para estos fines, y para cuando resulte necesario, el Estatuto Fundamental le reconoce al Estado, en el artículo 46, la facultad de expropiación;

Que la mayor parte de las tierras nacionales

pertenecen al Estado, facilitando así las labores de conservación; y

Que el desarrollo económico y demográfico del país no permite que se posponga por más tiempo el tomar medidas eficaces para conservar y utilizar de la mejor manera los recursos naturales.

DECRETA:

CAPITULO I

Objetivos

Artículo 1° Es de interés social y utilidad pública la conservación, mejoramiento y repoblación forestal en el territorio nacional, para la consecución de las finalidades siguientes:

a) Evitar la erosión de los suelos; facilitar la recuperación de los que la han sufrido, así como la formación de suelos fértiles allí donde no existen y sea posible lograrlos con la creación de macizos forestales;

b) Favorecer las condiciones de las hoyas hidrográficas, en cuanto ello dependa de la buena conservación, mejoramiento o establecimiento de macizos forestales, que influyen en el buen régimen de las aguas, la seguridad de los almacenamientos o la utilización más amplia de éstas, en los diversos fines a que se refiere la Ley en la materia;

c) Conservar y establecer los centros turísticos o de recreo, especialmente si tienen la categoría de parques nacionales o internacionales;

d) Proteger las vías generales de comunica-

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION

RAFAEL A. MARENGO

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA: TALLERES:
Avenida 9ª Sur.—Nº 19-A-50 Avenida 9ª Sur.—Nº 19-A-50
(Relleño de Barraza) (Relleño de Barraza)
Teléfono: 2-3271 Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:
Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00.
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítese en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

ción contra los vientos, la excesiva desecación de los suelos, y principalmente, contra los deslaves o derrumbes que pueden dañarla en las regiones montañosas, y

e) En general, conservar e incrementar nuestra existencia forestal de especies útiles para las necesidades de las diversas industrias que emplean sus productos primarios y secundarios o diversos, como materia prima; así como la aclimatación y fomento de especies exóticas apropiadas para el logro de cualquiera de las finalidades mencionadas.

CAPITULO II

División ecológica de las áreas del país

Artículo 2º Para los fines de esta Ley clasifícanse las tierras sujetas a un régimen de conservación forestal en los siguientes tipos:

1. Área forestal protectora de agua;
2. Área forestal preventiva de erosión;
3. Área forestal de recreo y belleza escénica;
4. Área forestal de explotación comercial permanente;
5. Área forestal desmontable para expansión agrícola y ganadera;
6. Área que deben ser reforestadas.

Artículo 3º Entiéndese por área forestal protectora de las hoya hidrográficas aquellas superficies de terreno de donde nazcan corrientes de agua o donde sea necesario mantener la capa boscosa a fin de regularizar el cauce de dichas corrientes con propósitos de abastecimiento o de energía hidroeléctrica. La parte de una propiedad dedicada a estos fines, se considerará para los efectos fiscales, como terreno cultivado.

Artículo 4º Entiéndese por área de floresta protectora contra la erosión, aquellas superficies de terreno donde por la gradiente del mismo sea necesario mantener una capa forestal, que evite el deslave y el acarreo del suelo por las lluvias.

Artículo 5º Entiéndese por área forestal de recreo, vida silvestre y belleza escénica, aquellas áreas donde es conveniente mantener el bosque con el propósito de conservar la vida animal silvestre y la belleza panorámica natural, con fines turísticos, científicos y de recreación.

Artículo 6º Entiéndese por área de floresta de explotación comercial permanente, aquellas mejor adaptadas a la producción maderera que a la producción agrícola o ganadera.

Artículo 7º Entiéndese por área de floresta desmontables para la expansión agropecuaria,

aquellas zonas mejor adaptadas para suplir las necesidades agrícolas y ganaderas del país, que las necesidades madereras.

Artículo 8º Entiéndese por áreas que deben ser reforestadas, aquellas zonas ya desmontadas y que definen los Ordinales 1, 2, 3 y 4 del Artículo 2º de esta Ley.

Artículo 9º Decláranse inadjudicables las áreas pertenecientes a la Nación y que definen los Ordinales 1, 2, 3, 4 y 6 del Artículo 2º de esta Ley.

CAPITULO III

Administración

Artículo 10. Créase dentro del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, el Departamento de Recursos Naturales y de Rehabilitación de Tierras, que estará constituido por las secciones que sean necesarias para atender a su eficacia y desarrollo.

Artículo 11. Créase una Junta Nacional de Conservación que tendrá funciones consultivas y asesoras con relación al Departamento de Recursos Naturales y Rehabilitación de Tierras.

Dicha Junta estará constituida por:

1. El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias;
2. Un representante de la Industria maderera;
3. Un representante de la ganadería;
4. Un representante del IFE;
5. Un representante de Agricultura;
6. Un técnico en selvicultura o conservación;
7. Un representante de la industria pesquera;
8. Un representante del Departamento de Cartografía del Ministerio de Obras Públicas;
9. Un técnico en estudios fluviales.

Parágrafo 1º El Ejecutivo designará los representantes de que hablan los incisos 2, 3, 5, 6 y 7 de este artículo. Designará asimismo un suplente por cada principal.

Parágrafo 2º El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias designará su suplente personal.

Parágrafo 3º El miembro de que habla el inciso cuarto anterior, será nombrado por la Junta Directiva del IFE.

Artículo 12. El Departamento de recursos naturales y rehabilitación de tierras contendrá por lo menos las divisiones de suelos, de asuntos forestales y de caza y pesca.

El Departamento estará a cargo de su director que tendrá bajo su dependencia los jefes de divisiones que fuesen necesarios.

Parágrafo: El Director del departamento de recursos naturales y rehabilitación de tierras deberá poseer capacidad técnica general en las materias de esta dependencia y experiencia en Administración de personal adquirida en establecimientos públicos o empresas privadas.

Los Jefes de divisiones serán técnicos en las materias correspondientes.

CAPITULO IV

Facultades y obligaciones

Artículo 13. El Director de Recursos Naturales y de Rehabilitación de Tierras tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Ordenar y realizar la investigación que estime conveniente para los fines de esta Ley;
- b) Redactar y presentar a la consideración del Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, los proyectos de Decretos, necesarios o convenientes para el cumplimiento de esta Ley;
- c) Oír y decidir las reclamaciones ocasionadas por los actos del Departamento;
- d) Dirigir y vigilar las labores de las distintas Secciones del Departamento;
- e) Redactar proyectos de reglamento interno y someterlos a la consideración del Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias;
- f) Proponer al Órgano Ejecutivo la delimitación de las áreas de que trata el artículo 2º;
- g) Asesorar al Órgano Ejecutivo en lo relativo a la adopción de medidas sobre adjudicabilidad o inadjudicabilidad y régimen de explotación económico-forestal de las áreas de que trata el artículo 2º y en lo referente a los requisitos y condiciones de las concesiones de explotación de dichas áreas;
- h) Fomentar y dirigir la reforestación en toda la República;
- i) Recomendarle al Ejecutivo las expropiaciones que resulten convenientes o necesarias para fines de esta Ley;
- j) Recomendar al Ejecutivo el someter áreas de propiedad privada que caigan bajo alguna de las categorías de que habla el artículo 2º de esta Ley, o sistemas de explotación restrictiva, para preservar las riquezas naturales.

Artículo 14. La Junta Nacional de Conservación discutirá los problemas del departamento con el fin de adoptar acuerdos sobre las medidas que estime conveniente en relación con los fines y funciones del mismo. Le corresponde también cooperar en la adopción de la planificación de la política forestal del país: La Junta tendrá sesiones ordinarias una vez al mes por lo menos y en ella participará el Director de Recursos Naturales, con derecho a voz.

Artículo 15. Los deberes y atribuciones del personal subalterno del departamento se determinarán en el reglamento interno.

Artículo 16. Las recomendaciones del Director del Departamento y de la Junta Nacional de Conservación que el Poder Ejecutivo estime conveniente serán adoptadas por medio de decretos.

Artículo 17. Las solicitudes de adjudicación o concesión a cualquier título de tierras nacionales para la explotación de aguas y bosques, requerirán el estudio y dictamen previos del Departamento de Recursos Naturales y Rehabilitación de Tierras.

Artículo 18. Esta Ley comenzará a regir desde su sanción.

Dada en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y siete.

El Presidente,

MANUEL R. ARIAS E.

El Secretario General,

Francisco Bravo.

República de Panamá. — Órgano Ejecutivo Nacional. — Presidencia. — Panamá, 14 de enero de 1957.

Ejecútese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

VICTOR NAVAS.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 145

(DE 18 DE ABRIL DE 1956)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a José Arrocha, Peón de 4ª categoría en la Oficina de Correos de Panamá, en reemplazo de Orlando Muñoz, quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y ocho días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALEJANDRO REMON C.

DECRETO NUMERO 146

(DE 18 DE ABRIL DE 1956)

por el cual se hace un nombramiento de Cedulador en el Registro Civil.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Nelly Mathurienne, Ceduladora de Tercera Categoría en Panamá, en reemplazo de Norma Guadalupe quien no aceptó el cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este decreto comienza a regir a partir del 1º del presente mes; tendrá vigencia por dos meses y las erogaciones que cause serán imputadas a la partida 102 del Presupuesto de Gastos de la actual vigencia, relativo al Ministerio de Gobierno y Justicia.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y ocho días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALEJANDRO REMON C.

RENUEVANSE UNAS LICENCIAS**RESOLUCION NUMERO 663**

República de Panamá. — Organó Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Gobierno y Justicia. — Departamento de Relaciones Públicas. — Sección de Radio. — Resolución número 663. — Panamá, 25 de septiembre de 1956.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades constitucionales
y legales,

CONSIDERANDO:

Que el señor Arturo Ryan Zylstra, norteamericano, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal N° 8-37438, con residencia en Avenida Tivoli N° 12, en esta ciudad, ha solicitado la renovación de su licencia de Locutor Comercial en Inglés N° 616, expedida el 23 de septiembre de 1955;

RESUELVE:

Renovar la licencia del señor Arturo Ryan Zylstra, de generales ya expresadas, para que pueda seguir ejerciendo la profesión de Locutor Comercial en Inglés y se le extienda el carnet de identificación respectivo, con el número que señala la Resolución.

Fundamento: Decreto N° 1124 de 15 de septiembre de 1952.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
ALEJANDRO REMON C.

RESUELTO NUMERO 666

República de Panamá. — Ministerio de Gobierno y Justicia. — Departamento de Relaciones Públicas. — Sección de Radio. — Resuelto número. 666. — Panamá, 19 de diciembre de 1956.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el Presidente
de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Bartolomé Carrión G., panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 47-269, con residencia en Calle "I" N° 11, Urbanización Los Angeles, en esta ciudad, ha solicitado la renovación de su licencia de Locutor N° 193, expedida el 12 de febrero de 1952;

RESUELVE:

Renovar la licencia del señor Bartolomé Carrión G., de generales ya expresadas, para que pueda seguir ejerciendo la profesión de Locutor Comercial y se le extienda el carnet de identificación respectivo, con el número que señale el Resuelto.

Fundamento: Decreto N° 1124 de 15 de septiembre de 1952.

Comuníquese y publíquese.

MAX HEURTEMATTE.

El Secretario del Ministerio,
Humberto Fassano.

CONCEDESE UNAS VACACIONES**RESUELTO NUMERO 49**

República de Panamá. — Ministerio de Gobierno y Justicia. — Departamento de Gobierno y Justicia. — Resuelto número 49. — Panamá, 29 de enero de 1955.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
cumpliendo instrucciones del Presidente
de la República,

RESUELVE:

Conceder a Antonia Vallarino, Peón de Cuarta Categoría, en la Administración de Correos de Panamá, dos (2) meses de vacaciones, a partir del 1° de febrero entrante, de acuerdo con el Artículo 796 del Código Administrativo, reformado por la Ley 121 de 1943.

Comuníquese y publíquese.

ALEJANDRO REMON C.

El Secretario del Ministerio,
Humberto Fassano.

RESUELTO NUMERO 50

República de Panamá. — Ministerio de Gobierno y Justicia. — Departamento de Gobierno y Justicia. — Resuelto número 50. — Panamá, 31 de enero de 1955.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
cumpliendo instrucciones del Presidente
de la República,

RESUELVE:

Conceder a Harold G. Lawton, Ex-Oficial de Tercera Categoría, de la Policía Secreta Nacional, el derecho a recibir del Tesoro Nacional, el sueldo correspondiente a un (1) mes de vacaciones, de acuerdo con el Artículo 796 del Código Administrativo reformado por la Ley 121 de 1943.

Comuníquese y publíquese.

ALEJANDRO REMON C.

El Secretario del Ministerio,
Humberto Fassano.

RESUELTO NUMERO 51

República de Panamá. — Ministerio de Gobierno y Justicia. — Departamento de Gobierno y Justicia. — Resuelto número 51. — Panamá, 1° de febrero de 1955.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
cumpliendo instrucciones del Presidente
de la República,

RESUELVE:

Conceder al Lic. Ramón A. Castillero, Ex-Juez del Circuito de Herrera, el derecho a recibir del Tesoro Nacional el sueldo correspondiente a dos (2) meses de vacaciones, de los que no hizo uso en los años 1951, 1952 y 1953, de acuerdo con el Artículo 796 del Código Administrativo reformado por la Ley 121 de 1943 y la Resolución Eje-

cutiva N° 99 dictada por este Ministerio el 24 de junio de 1954.

Comuníquese y publíquese.

ALEJANDRO REMON C.

El Secretario del Ministerio,
Humberto Fassano.

CONCEDESE PERMISO DE IMPORTACION

RESUELTO NUMERO 52

República de Panamá. — Ministerio de Gobierno y Justicia. — Departamento de Gobierno y Justicia. — Resuelto número 52. — Panamá, 3 de febrero de 1955.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
cumpliendo instrucciones del Presidente
de la República,

RESUELVE:

Conceder al señor Amado Sanjur, de Puerto Armuelles, de conformidad con los Artículos 10 y 11 del Decreto Ejecutivo N° 354 del 29 de diciembre de 1948, y el concepto favorable de la Comandancia de la Guardia Nacional, emitido en la nota N° 613 de 31 de enero de 1955, permiso para importar al país lo siguiente:

Un (1) rifle marca "J.C. Higgin", calibre 22, automático, modelo 30.

Este artículo debe venir consignado a la Guardia Nacional, donde se mantendrá depositado y entregado al interesado, de conformidad con el permiso de la autoridad competente.

Este permiso sólo será válido por el término de un año a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y publíquese.

ALEJANDRO REMON C.

El Secretario del Ministerio,
Humberto Fassano.

Ministerio de Relaciones Exteriores

AUTORIZASE PRORROGA DE UN PASAPORTE

RESOLUCION NUMERO 2291

República de Panamá. — Órgano Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Relaciones Exteriores. Sección Diplomática y Consular. — Resolución número 2291. — Panamá, julio 8 de 1954.

El Presidente de la República,

Vista:

La solicitud que hace el Cónsul General de Panamá en Filadelfia, por oficio N° A-874 de 11 de junio del corriente, para prorrogar el pasaporte N° 451 expedido en el Consulado de New York, el 14 de mayo de 1952 a favor de Víctor Ferguson; y para tal efecto acompaña la siguiente documentación:

Copia fotostática del certificado de nacimiento expedido por el Director General del Registro Ci-

vil, en el cual se hace constar que Víctor Ferguson Auspy, nació en Colón, el 11 de septiembre de 1915, hijo de padres extranjeros.

Copia del pasaporte N° 451 expedido el 14 de mayo de 1952 a favor de Víctor Ferguson, en el Consulado de New York, según autorización expresa de este Ministerio en telegrama de 19 de enero de 1952.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9° de la Constitución Nacional establece en su aparte e) que son panameños por nacimiento, los que adquirieron ese derecho de acuerdo con la Constitución de 1904 y el acto reformativo de 1928;

Que de acuerdo con la copia fotostática del certificado de nacimiento del interesado adquirió la nacionalidad panameña de conformidad con el ordinal 1° del artículo 6° de la Constitución Nacional de 1904;

Que la documentación que se acompaña establece plenamente la condición de panameño del interesado; y

Que el artículo 1° del Decreto 196 de 15 de abril de 1953, sobre pasaportes establece:

"Todas las decisiones relacionadas con autorizaciones de visas, salvo-conductos y pasaportes que tramite el Jefe de la Sección Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores, serán tomadas previo concepto favorable del Departamento Legal de la Presidencia, mediante Resoluciones que firmará el Presidente con el Ministro de Relaciones Exteriores".

RESUELVE:

Autorízase al Jefe de la Sección Diplomática y Consular de Relaciones Exteriores para que por conducto del funcionario consular correspondiente prorrogue el pasaporte N° 451 a favor de Víctor Ferguson A.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

AUTORIZASE EXPEDICION DE NUEVO PASAPORTE

RESOLUCION NUMERO 2292

República de Panamá. — Órgano Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Relaciones Exteriores. Sección Diplomática y Consular. — Resolución número 2292. — Panamá, 8 de julio de 1954.

El Presidente de la República,

Vista:

La solicitud que hace el señor Domiciano Broce, para que se autorice al Cónsul General de Panamá en New Orleans, La., expida pasaporte a favor de Ana Isabel Broce García de Paredes de Wubker; y para tal efecto acompaña la siguiente documentación:

Certificado de nacimiento expedido por el Sub-Director General del Registro Civil, en el cual se hace constar que Ana Isabel Broce García de

Paredes, nació en Panamá el 25 de julio de 1934 hija de padres panameños.

Copia del pasaporte Consular N° 56 expedido el 6 de julio de 1953 a favor de Ana Isabel Broce.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9º de la Constitución Nacional establece en su aparte e) que son panameños por nacimiento, los que adquirieron ese derecho de acuerdo con la Constitución de 1904 y el acto reformativo de 1928;

Que de acuerdo con el certificado de nacimiento del interesado adquirió la nacionalidad panameña de conformidad con el artículo 6º de la Constitución de 1904 reformada por el Acto Legislativo de 19 de octubre de 1928;

Que la documentación que se acompaña establece plenamente la condición de panameña de la interesada; y

Que el artículo 1º del Decreto 196 de 15 de abril de 1953, sobre pasaportes establece:

"Todas las decisiones relacionadas con autorizaciones de visas, salvo-conductos y pasaportes que tramite el Jefe de la Sección Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores, serán tomadas previo concepto favorable del Departamento Legal de la Presidencia, mediante Resoluciones que firmará el Presidente y el Ministro de Relaciones Exteriores".

RESUELVE:

Autorízase al Jefe de la Sección Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores, para que por conducto del funcionario consular correspondiente expida nuevo pasaporte a favor de Ana Isabel Broce García de Paredes de Wubker.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 237
(DE 21 DE NOVIEMBRE DE 1955)
por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Ricardo Humberto Sanchiz, Almacenista de 3ª Categoría, en reemplazo de Julio Arosemena, quien presentó renuncia del cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto comenzará a regir a partir del 16 de noviembre en curso.

Comuníquese y publíquese.
Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALFREDO ALEMAN.

ASCENSOS

DECRETO NUMERO 238
(DE 23 DE NOVIEMBRE DE 1955)
por el cual se hacen unos ascensos.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hácense los siguientes ascensos en la Zona Libre de Colón:

Ascíndase al señor Jorge Kam, Inspector de Aduana de 2ª Categoría, a Inspector de Aduana de 1ª Categoría.

Ascíndase al señor Fidel Macías a Inspector de Aduana de 1ª Categoría, en reemplazo de Alberto Picard.

Nómbrase a Alberto Picard, Inspector de Aduana de 2ª Categoría, en reemplazo de Fidel Macías, quien fue ascendido.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto comienza a regir el día 1º de diciembre.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALFREDO ALEMAN.

Ministerio de Educación

CAMBIASE EL NOMBRE A UNA ESCUELA

DECRETO NUMERO 102
(DE 16 DE ABRIL DE 1955)
por el cual se le cambia el nombre a una escuela en la Provincia Escolar de Panamá.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.—A partir de esta fecha, la escuela Manuel José Hurtado N° 1, en la Provincia Escolar de Panamá, se llamará "Escuela Manuel José Hurtado".

Comuníquese y publíquese.
Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y seis días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,
VICTOR C. URRUTIA.

DECLARASE INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 103
(DE 16 DE ABRIL DE 1955)
por el cual se declaran insubsistentes unos nombramientos de Maestros de Enseñanza Primaria en la Provincia de Coclé.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.—Decláranse insubsistentes los siguientes nombramientos de Maestros de Ense-

fianza Primaria, por deficiencia en el desempeño del cargo.

Eugenio González, Maestro de Grado en la escuela de Tambo, Provincia Escolar de Coclé.

Natividad A. Pérez, Maestra de Grado en la escuela de El Copé, Provincia Escolar de Coclé. Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y seis días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 194

(DE 16 DE ABRIL DE 1955)

por el cual se nombra un Inspector de Educación Primaria de Segunda Categoría en la Provincia de Panamá.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.—Nómbrese a Eusebio Julio, Inspector de Educación Primaria de Segunda Categoría en propiedad, en la Provincia de Panamá, en reemplazo de Amalia Rosas de Ruiz, quien ha sido jubilada.

Parágrafo.—Para los efectos fiscales este Decreto comenzará a regir a partir del 1º de mayo del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y seis días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

DECRETO NUMERO 105

(DE 18 DE ABRIL DE 1955)

por el cual se hace un nombramiento en la Imprenta Nacional.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.—Nómbrese a José Ricaurte Primola, Oficial de 6ª Categoría en la Imprenta Nacional, en reemplazo de María de J. Ramos, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo.—Para los efectos fiscales este Decreto comenzará a regir desde su sanción.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y ocho días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

RECONOCENSE CREDITOS A UNOS COLEGIOS PARTICULARES

DECRETO NUMERO 106

(DE 19 DE ABRIL DE 1955)

por el cual se reconocen créditos de los Colegios Particulares Incorporados y se determina donde obtendrán sus diplomas los alumnos que hayan realizado sus estudios en más de un Colegio.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1º—Que es conveniente resolver las consultas recibidas sobre el alcance del Artículo 78 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, sobre créditos y diplomas de colegios secundarios particulares incorporados;

2º—Que la condición de incorporados de algunos Colegios Secundarios Particulares hace que sus créditos y diplomas sean considerados oficiales y por lo tanto deben ser reconocidos por los planteles oficiales, para el caso de alumnos que se trasladan de un Colegio Particular a uno Oficial, o viceversa.

DECRETA:

Artículo 1º—Los créditos, certificados y diplomas expedidos por los Colegios Secundarios Incorporados de acuerdo con las reglamentaciones oficiales serán reconocidos por los Colegios Secundarios Oficiales. De igual manera, los Colegios Secundarios Particulares incorporados reconocerán los créditos, certificados y diplomas expedidos por los Colegios Secundarios Oficiales.

Artículo 2º—Dentro de lo establecido en el Artículo anterior se incluye el reconocimiento por parte de los Institutos de Verano de las escuelas normales oficiales, de los créditos, certificados y diplomas expedidos por los Colegios Secundarios particulares incorporados a los maestros no graduados por estudios realizados ya sea como alumnos libres durante el año regular o en las escuelas de verano, siempre y cuando que estos cursos se hubieren ofrecido con la aprobación previa del Ministerio de Educación a través de la Dirección de Educación Particular.

Artículo 3º—Para que los créditos, certificados y diplomas les sean reconocidos los interesados dirigirán la solicitud correspondiente a la Dirección del plantel donde quieren que les reconozcan sus créditos. Esta solicitud irá acompañada de una copia de los créditos obtenidos. Este certificado de créditos debe ser autenticado por el Director de Educación Particular.

Artículo 4º—Un estudiante que hubiere realizado parte de sus estudios en más de un colegio secundario, ya sea oficial o particular incorporado, se graduará en el plantel en donde termine sus estudios.

Artículo 5º—Queda derogado en todas sus partes el Decreto N° 3, de 20 de enero de 1955.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y nueve días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

TRASLADOS

RESOLUCION NUMERO 77

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 77.—Panamá, 20 de abril de 1955.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Hacer los siguientes traslados de Maestros por mutuo consentimiento:

Provincia Escolar de Colón:

José Angel Fernández, de la escuela Desmond Byam, a la escuela de San José, Provincia Escolar de Panamá, en reemplazo de Arcelio López quien pasa a otra escuela.

Provincia Escolar de Chiriquí:

Rosa Elvia C. de Guardia, de la escuela de Gómez, a la escuela de Ciricito Arriba, Provincia Escolar de Panamá, en reemplazo de José Angel Pérez quien pasa a otra escuela.

Provincia Escolar de Herrera:

Beatriz Romero, de la escuela de La Arenita, a la escuela de Ciri Grande, Provincia Escolar de Panamá, en reemplazo de Aminta Martínez quien pasa a otra escuela.

Provincia Escolar de Panamá:

José Angel Pérez, de la escuela de Ciricito Arriba, a la escuela de Gómez, Provincia Escolar de Chiriquí, en reemplazo de Rosa Elvia C. de Guardia, quien pasa a otra escuela.

Aminta Martínez, de la escuela de Ciri Grande, a la escuela de la Arenita, Provincia Escolar de Herrera, en reemplazo de Beatriz Romero quien pasa a otra escuela.

Arcelio López, de la escuela de San José, a la escuela Desmond Byam, Provincia Escolar de Colón, en reemplazo de José Angel Fernández quien pasa a otra escuela.

Ventura Pérez, de la escuela República de Haití, a la escuela de Panamá, la Vieja N° 2, en reemplazo de Angélica María Alvarado quien pasa a otra escuela.

Angélica María Alvarado, de la escuela de Panamá, la Vieja N° 2, a la escuela República de Haití, en reemplazo de Ventura Pérez quien pasa a otra escuela.

Provincia Escolar de Veraguas:

Elsa L. Abadía, de la escuela Miguel Alba, a la escuela de Río de Jesús, en reemplazo de Julio Pinilla Jr. quien pasa a otra escuela.

Julio Pinilla Jr., de la escuela de Río de Jesús, a la escuela Miguel Alba, en reemplazo de Elsa L. Abadía quien pasa a otra escuela.

Régistrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,

VÍCTOR C. URRUTIA.

OTORGANSE UNAS BECAS

RESOLUCION NUMERO 78

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 78.—Panamá, 25 de abril de 1955.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo establecido en los artículos 108 de la Ley 47 de 1946 y 32 del Decreto N° 26, de 16 de enero de 1954, Orgánico de Educación Particular, el Ministerio de Educación abrió a Concurso las becas vacantes en los planteles particulares de la República,

RESUELVE:

Otórganse becas en los planteles particulares de la República a los siguientes estudiantes:

Colegio Internacional de María Inmaculada:

Guardia y Guardia, Ida Griselda
Zarzavilla Bernal, Esperanza
Carrasquilla Aronne, Eloísa A.

Colegio de La Salle:

Torrijos López, Santiago
Goti Henríquez, Ricaurte de J.
Dawson Valdés, Jorge Ernesto
Correa Díaz, Víctor
Grajales Robles, Rafael Ernesto
Méndez de la Guardia, Olmedo

Instituto Pan-Americano:

Alvarado, Mireya Elena
Rivera Maradiaga, Rafael A.
Lozano Escala, Jorge Juan
Licasale de León, Blas Melvin
Argüelles Espino, Elia de Lourdes

Instituto Balboa:

Aguilar Ordóñez, Cristina

Instituto Moderno:

Acuña Caballero, Amelia del C.

Instituto Istmeño:

Ríos Aguilar, Moisés
Filós Garrido, Armando

Colegio San José (Colón):

Mojica Samaniego, José del C.
Chang See, Santiago
Fung Soto, Ricardo
Raven Quintero, Antonio
Aguilera Prescott, Eric Ricardo

Colegio de Nuestra Señora de Los Angeles (David)

Azcárraga, Alicia Sofía
Samudio Benítez, Hecila
Menéndez González, Marisol
Hirzel, Claris Zully

Colegio Comercial de Nuestra Señora del Carmen (Bocas del Toro)

Valdés, Tomás
Jurado, Clementina

Colegio Comercial de María Inmaculada:

Escovar Velásquez, Genarina M.

Herrera Calix, Elicia María

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintitres días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y seis (1956).

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Obras Públicas, encargado del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias,

ERIC DELVALLE.

REVOCASE UNA RESOLUCION

RESUELTO NUMERO 351

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 351.—Panamá, 5 de julio de 1955.

El Ministro de Educación,

por instrucciones del Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

- 1º Que a este Despacho ha enviado el señor Inspector Provincial de Educación de Panamá, con el oficio N° 2046 de 28 de junio del presente año, la Resolución N° 32 de 28 de junio, por medio de la cual accede a la solicitud que la maestra Rosa Ch. de Mosley, ha presentado a esa Inspección;
- 2º Que la peticionaria ha acompañado su solicitud con el certificado expedido por el Director General del Registro Civil que comprueba que tiene un niño menor de 7 años;
- 3º Que este Ministerio considera que una maestra recién gestada no está en condiciones de hacer viajes tan pesados dos veces diariamente;

RESUELVE:

Artículo único: Revocar la Resolución N° 32 de 28 de junio del Inspector Provincial de Educación Primaria de Panamá, y negar la solicitud hecha por la maestra Rosa Ch. de Mosley.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,

Fernando Díaz G.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 71

(DE 23 DE FEBRERO DE 1956)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a la señorita Rosa Pezet, Estenógrafa de 3ª Categoría en el Departamento de Sanidad Animal, con cargo al Artículo 683.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este nombramiento comenzará a regir a partir del 16 de febrero de 1956.

Comuníquese y publíquese.

DECRETO NUMERO 72

(DE 23 DE FEBRERO DE 1956)

por el cual se hacen unos nombramientos en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Nómbrase al señor Rodolfo A. Hill, Oficial de 3ª Categoría en el Departamento de Misiones Agrícolas, con cargo al Artículo 664.

Artículo segundo: Nómbrase a Thelma Watson y Gustavo Justines, Escribientes de 3ª Categoría en el Departamento de Misiones Agrícolas, con cargo al Artículo 664.

Artículo tercero: Nómbrase a Sara Rosas y Sara T. de Hurtado, Oficial de 4ª Categoría en el Servicio de Divulgación Agrícola (Panamá), con cargo al Artículo 680.

Parágrafo: Para los efectos fiscales estos nombramientos comenzarán a regir a partir del 16 de febrero de 1956.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintitres días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ELIGIO CRESPO V.

DECRETO NUMERO 73

(DE 23 DE FEBRERO DE 1956)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Arcelio Pérez Jr., Chofer de 3ª Categoría en el servicio de Divulgación Agrícola (Las Tablas), con cargo al Artículo 680.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este nombramiento será efectivo a partir de la fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintitres días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ELIGIO CRESPO V.

DECRETO NUMERO 74
(DE 23 DE FEBRERO DE 1956)

por el cual se hacen unos nombramientos en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Nómbrase a Concepción López, Apuntador de 2ª Categoría en el Instituto Nacional de Agricultura de Divisa en reemplazo de Olmedo E. López, quien renunció el cargo.

Artículo segundo: Nómbrase a Roberto Correa, Mecánico de 2ª Categoría en el Instituto Nacional de Agricultura, de Divisa en reemplazo de Carlos Ayuso, quien no aceptó el cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales estos nombramientos comenzarán a regir a partir de la fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintitres días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ELIGIO CRESPO V.

DECRETO NUMERO 75
(DE 24 DE FEBRERO DE 1956)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Ascíendese al señor Vasco Edison Rivera C., de Instructor de 4ª Categoría en el Servicio de Divulgación Agrícola, Chitré, a Instructor de 1ª Categoría en el mismo departamento.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este nombramiento será efectivo a partir de la fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Obras Públicas, encargado del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias,
ERIC DELVALLE.

ACEPTASE UN TRASPASO

RESALUCION NUMERO 1

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. — Resolución número 1.—Panamá, 27 de enero de 1955.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Ejecutiva N° 12, de 18 de noviembre de 1954, se autorizó a la sociedad "Pé-

rez y Cía. Ltda." el traspaso del contrato N° 137 de 20 de enero de 1946, que celebró con la Nación, a la sociedad "Compañía Unión Nacional Jabonera, S. A.";

Que la sociedad "Pérez y Cía., Ltda.", efectivamente ha hecho el traspaso autorizado, mediante Escritura Pública N° 249, de 27 de noviembre de 1954, extendida en la Notaría del Circuito de Herrera; y

Que en esta transacción se han cumplido todos los requisitos legales de rigor,

RESUELVE:

Aceptar el traspaso hecho por la sociedad "Pérez y Cía., Ltda." a la sociedad "Compañía Unión Nacional Jabonera, S. A." de los derechos contenidos en el Contrato N° 137 de 20 de enero de 1946, celebrado con la Nación.

Notifíquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTÓCLES DIAZ Q.

CONCEDESE UN PERMISO

RESOLUCION NUMERO 2

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. — Resolución número 2.—Panamá, 7 de febrero de 1955.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Compañía "Chiriqui Land Company, S. A.", por medio de su representante legal, señor George del Munch, en memorial presentado el 19 de enero de 1955, por conducto del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, basándose en la Ley N° 40, de 23 de noviembre de 1954, (Gaceta Oficial N° 12,542, de 15 de diciembre de 1954), que contiene el Contrato N° 39, de 17 de septiembre de 1954, celebrado entre la solicitante y la Nación, solicita permiso, según la Cláusula Segunda del mismo, para inundar un total de 7,704.28 hectáreas de terrenos, ubicados en el valle formado por los ríos Changuinola y Sixaola, Corregimientos de Changuinola y Guabito, Distrito de Bocas del Toro, Provincia de Bocas del Toro, con fines agrícolas;

Que para el efecto la compañía solicitante ha presentado un plano en que mediante dibujos coloreados y límites demarcados, señala las áreas que desea inundar, según proyectos del número uno (1) al seis (6), que afectan varias fincas de propiedad de esa compañía, plano que reposa en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias;

Que, por una parte, ciertamente la Nación está obligada a conceder el permiso solicitado y, por la otra, el aprovechamiento de las aguas de los ríos aludidos no afecta a terceros,

RESUELVE:

Conceder permiso a la "Chiriqui Land Company, S. A.", conforme a la Ley 40, de 23 de no-

viembre de 1954, para que, sin perjuicio de terceros y bajo su responsabilidad, proceda a las inundaciones iniciales y reinundaciones futuras con fines Agrícolas, de los terrenos sobre los cuales tiene derecho, ubicados en los Corregimientos de Changuinola y Guabito, Distrito y Provincia de Bocas del Toro.

Notifíquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

CORRIGESE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 233

(DE 21 DE MAYO DE 1955)

por el cual se hace una corrección en el Decreto N° 229 de 14 de mayo de 1955.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Corrija-se el nombramiento recaído en José Florez, como Peón de 2ª Categoría, en la Sub-Dirección de Aseo y Recolección de Basuras, por medio del Decreto N° 229 de 14 de mayo de 1955, en el sentido de que el nombre correcto es José Rosas.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 16 de mayo de 1955.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

C. ARROCHA GRAELL.

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 234

(DE 21 DE MAYO DE 1955)

por el cual se hace un nombramiento en el Hogar de María Auxiliadora de Chitré.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Herlinda Salvatierra, Oficial de 1ª Categoría, (Lavandería), en el Hogar de María Auxiliadora de Chitré, en reemplazo de Julia Camargo, quien renunció el cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este De-

creto tiene vigencia a partir del 16 de marzo de 1955.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

C. ARROCHA GRAELL.

DECRETO NUMERO 235

(DE 21 DE MAYO DE 1955)

por el cual se hace un nombramiento en el Hogar de Nuestra Señora del Chorrillo.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Rebeca Vergara Quintero, Instructora de 5ª Categoría al servicio del Hogar de Nuestra Señora, mientras dure la licencia por gravedad concedida a la titular Dora Marina Fuentes.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 16 de mayo de 1955 y se imputa a la partida de Gastos Imprevistos del Presupuesto Vigente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

C. ARROCHA GRAELL.

DECRETO NUMERO 236

(DE 21 DE MAYO DE 1955)

por el cual se hacen unos nombramientos en el Departamento de Salud Pública, Hospital Santo Tomás.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hácense los siguientes nombramientos en el Hospital Santo Tomás:

Gonzalo Méndez F., Técnico de Laboratorio de 10ª Categoría, Laboratorio de Soluciones Parentales, en reemplazo de Melania Mock, quien no aceptó el cargo, a partir del 16 de mayo de 1955.

Julio González, Ascensorista, a partir del 16 de mayo de 1955, y se imputa al Artículo 1163 del Presupuesto Vigente.

Gabino Gutiérrez, Artesano Subalterno de 1ª Categoría, a partir del 16 de mayo de 1955 y se imputa al Artículo 1163 del Presupuesto Vigente.

Tomás Gálvez, Artesano Subalterno de 4ª Categoría, Plomería, a partir del 16 de mayo de 1955 y se imputa al Artículo 1163 del Presupuesto Vigente.

Margarita Pérez de Pinzón, Oficial de 7ª Categoría, a partir del 16 de mayo de 1955 y se imputa al Artículo 1163 del Presupuesto Vigente.

Tomas de Batista, Oficial de 7ª Categoría, a partir del 16 de mayo de 1955 y se imputa al Artículo 1163 del Presupuesto Vigente.

Francisco De Gracia Cortez, Oficial de 7ª Categoría, a partir del 1º de mayo de 1955 y se imputa al Artículo 1163 del Presupuesto Vigente.

José G. Montenegro, Oficial de 7ª Categoría, en reemplazo de Nidia de León, quien no aceptó el cargo, a partir del 16 de mayo de 1955.

América Tapia, Oficial de 8ª Categoría, a partir del 16 de mayo de 1955 y se imputa al Artículo 1163 del Presupuesto Vigente.

Victoriano Batista, Oficial de 8ª Categoría, a partir del 16 de mayo de 1955 y se imputa al Artículo 1163 del Presupuesto Vigente.

Grimaldo García, Oficial de 8ª Categoría, a partir del 16 de mayo de 1955 y se imputa al Artículo 1163 del Presupuesto Vigente.

Isabel Girón de Pardo, Oficial de 8ª Categoría, a partir del 16 de mayo de 1955 y se imputa al Artículo 1163 del Presupuesto Vigente.

Estela Pérez, Oficial de 8ª Categoría, a partir del 16 de mayo de 1955 y se imputa al Artículo 1163 del Presupuesto Vigente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

CATALINO ARROCHA GRAELL.

CREANSE UNOS CARGOS

DECRETO NUMERO 237

(DE 24 DE MAYO DE 1955)

por el cual se crea un cargo en el Hospital La Palma (Darién).

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Créase el siguiente cargo en el Departamento de Salud Pública, Hospital La Palma, Darién.

1. Auxiliar de Enfermera de 7ª Categoría B/. 25.00.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de mayo de 1955 y se imputa al Artículo 1163 del Presupuesto Vigente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

C. ARROCHA GRAELL.

DECRETO NUMERO 238

(DE 24 DE MAYO DE 1955)

por el cual se crea un cargo en el Hospital Santo Tomás.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Créase el siguiente cargo en el Hospital Santo Tomás:

1. Auxiliar de Enfermera de 4ª Categoría, B/. 50.00.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 16 de mayo de 1955 y se imputa al Artículo 1163 del Presupuesto Vigente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

C. ARROCHA GRAELL.

CONTRATOS

CONTRATO NUMERO 44

Entre los suscritos, a saber Catalino Arrocha Graell, Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, y en nombre y representación de la Nación, por una parte; y el señor Ralph L. Dyer, panameño, con Cédula de Identidad Personal N° 47-21714 en su propio nombre, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha celebrado el siguiente Contrato:

Primero: El Contratista se compromete a prestar sus servicios como Técnico de Electricidad en las instalaciones telefónicas del Hospital Santo Tomás.

Segundo: El Contratista se compromete a:

1. Garantizar el continuo funcionamiento en perfecto estado del servicio e instalaciones telefónicas.

2. Vigilar, inspeccionar, limpiar, engrasar y atender personalmente las instalaciones de teléfonos en su funcionamiento normal por término de dos o tres horas diarias.

3. Acudir de inmediato a toda llamada de emergencia que le haga el Director Médico, al Administrador, el Jefe de Mantenimiento, la Telefonista o cualquier funcionario del Hospital, en relación con desperfectos o interrupciones en el sistema telefónico, en cuyo caso trabajará continuamente hasta reparar y dejar su funcionamiento en perfecto estado.

4. Entrenar y adiestrar a la persona que el Hospital designe para el manejo y operación de las instalaciones telefónicas.

5. El Contratista se obliga con la cooperación del personal de Electricidad del Hospital a instalar el sistema de localizadores de Médicos y personal principal.

Tercero: El Contratista se obliga a someter-

se a las leyes de la República y a todas las disposiciones que emanen del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, así como también se obliga a pagar el "Impuesto sobre la Renta" y del "Seguro Social", en las proporciones establecidas en las Leyes respectivas.

Cuarto: El Hospital se compromete a proporcionar los materiales y accesorios, previa aprobación del funcionario competente de la Institución, requeridos por el Contratista para la reparación y conservación de las instalaciones telefónicas.

Quinto: El Hospital proporcionará su personal de electricidad que cooperará con el Contratista a los daños de tal magnitud que los servicios de este último sean insuficientes.

Sexto: La Nación pagará al Contratista, como única remuneración por sus servicios prestados la suma de cien balboas (B/. 100.00).

Séptimo: El tiempo de duración de este Contrato será de un (1) año, contado desde el día 3 de julio de 1955, fecha en que vence el firmado por él en 1954, y que lleva el N° 125; pero podrá ser prorrogado a voluntad de las partes, por términos que ellos acuerden.

Octavo: Serán causales de rescisión de este Contrato las siguientes:

a. La voluntad expresa del Contratista de dar por terminado este convenio, para lo cual dará aviso a la Nación con tres (3) meses de anticipación.

b. La conveniencia de la Nación de darlo por terminado, para cuyo caso también dará aviso al Contratista con tres (3) meses de anticipación.

c. El mutuo consentimiento de las partes contratantes; y

d. Negligencia, indisciplina o cualquier falta de cumplimiento a lo estipulado en este convenio. En los dos primeros casos y siempre que éstos tengan carácter de gravedad o por enfermedad que impida al Contratista cumplir con sus obligaciones, la rescisión del Contrato se producirá sin previo aviso.

Noveno: En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de este convenio, el Contratista acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Décimo: Este Contrato requiere para su validez, la aprobación del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

Para mayor constancia, se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y cinco.

La Nación,

C. ARROCHA GRAELL,
Ministro de Trabajo, Previsión Social
y Salud Pública.

El Contratista,

Ralph L. Dyer.

Aprobado:

Roberto Heurtematte,
Contralor General de la República.

República de Panamá. — Organó Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública. — Panamá, 28 de junio de 1955.

Aprobado:

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

C. ARROCHA GRAELL.

CONTRATO NUMERO 45

Entre los suscritos, a saber Catalino Arrocha Graell, Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, en nombre y representación de la Nación, por una parte y la señora Raquel Lay de Méndez, panameña, portadora de la Cédula de Identidad Personal N° 50-14 por la otra parte, quien en lo sucesivo de denominará la Arrendadora se ha celebrado el siguiente Contrato:

Primero: La Arrendadora da en arrendamiento al Gobierno Nacional una casa de su propiedad ubicada en La Palma, Provincia del Darién.

Segundo: La Arrendadora se obliga a entregar y mantener el local objeto de este Contrato, en condiciones adecuadas al servicio que lo destinará el Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública que es para el uso de la Inspección de Saneamiento de dicho lugar.

Tercero: La Nación pagará a la Arrendadora en concepto de arrendamiento por la casa mencionada la suma de veinte balboas (B/. 20.00) por mensualidades vencidas.

Cuarto: El término de duración de este Contrato será de un (1) año contado desde el día 1° de enero de 1955, pero se entiende prorrogado por igual término a no mediar aviso de su terminación dado con un (1) mes de anticipación.

Quinto: La Nación se obliga a hacer entrega del local arrendado a la Arrendadora al finalizar este Contrato en las mismas condiciones en que lo recibió, salvo el deterioro natural.

Sexto: En caso de divergencia de opiniones en cuanto se refiere a las estipulaciones de este convenio, la Arrendadora acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Séptimo: Serán causales de rescisión de este Contrato, el incumplimiento por parte de la Arrendadora de cualquiera de las obligaciones estipuladas.

Octavo: Este Contrato requiere para su validez, la aprobación del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

Para mayor constancia, se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, al primer día del mes de julio de mil novecientos cincuenta y cinco.

La Nación,

C. ARROCHA GRAELL,
Ministro de Trabajo, Previsión Social
y Salud Pública.

La Arrendadora,

Raquel Lay de Méndez.

Aprobado:

Roberto Heurtematte,
Contralor General de la República.

República de Panamá. — Organó Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública. Panamá, 1º de julio de 1955.

Aprobado:

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

CATALINO ARROCHA GRAELL.

CONTRATO NUMERO 46

Entre los suscritos, a saber Catalino Arrocha Graell, Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, en nombre y representación de la Nación, por una parte que en adelante se llamará el Gobierno; y el Doctor Heliodoro Martínez Villamil, español, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista se ha celebrado el siguiente Contrato:

Primero: El Contratista se compromete a prestar sus servicios profesionales como Médico Jefe de Sección (Asistente de 1ª Categoría) en la Clínica Escolar Manuel Amador Guerrero.

Segundo: Se obliga asimismo el Contratista a someterse a las Leyes de la República y a todas las disposiciones que emanen del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Tercero: Se obliga también el Contratista a contribuir al "Impuesto sobre la Renta" y del "Seguro Social en las proporciones establecidas por las Leyes respectivas o a cualquier otro impuesto o contribución que se establezca en reemplazo de los anteriormente mencionados.

Cuarto: La Nación pagará al Contratista como única remuneración por sus servicios, la suma de doscientos balboas (B/.200.00) mensuales.

Quinto: El Contratista tendrá derecho al goce de un (1) mes de vacaciones con sueldo por cada once (11) meses de servicios continuados de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943.

Sexto: El tiempo de duración de este Contrato será de un (1) año, contado a partir del día 3 de mayo de 1955, y podrá ser prorrogado a voluntad de las partes contratantes por términos iguales de un (1) año.

Séptimo: Serán causales de rescisión de este Contrato las siguientes:

- El incumplimiento de cualesquiera de las condiciones o cláusulas estipuladas en él, siempre que no fueran contrarias a la Ley.
- El vencimiento del Contrato, si una de las partes no manifiesta deseo de prorrogarlo dentro del término de un (1) mes antes de que expire.
- La voluntad expresa del Contratista de

dar por terminado este convenio, para lo cual dará aviso a la Nación con un (1) mes de anticipación.

d) La conveniencia de la Nación de darlo por terminado en cuyo caso también dará aviso al Contratista con un (1) mes de anticipación.

e) El mutuo consentimiento de las partes; y

f) Negligencia, indisciplina o cualquier falta de cumplimiento a lo estipulado en este Convenio por parte del Contratista. En los casos C y D y siempre que tengan carácter de gravedad o por enfermedad que impida al Contratista cumplir con sus obligaciones la rescisión del Contrato se producirá sin previo aviso.

Octavo: En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de este Contrato, el Contratista acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Noveno: La Dirección de Salud Pública se reserva el derecho de trasladar al Contratista cuando estime que sus servicios sean necesarios en otro lugar.

Décimo: Cualquiera que sea la causa de la rescisión de este Contrato el Contratista no tendrá derecho a indemnización alguna por parte de la Nación.

Para mayor constancia, se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y cinco.

La Nación,

CATALINO ARROCHA GRAELL,
Ministro de Trabajo, Previsión Social
y Salud Pública.

El Contratista,

Heliodoro Martínez Villamil.

Aprobado:

Roberto Heurtematte,
Contralor General de la República.

República de Panamá. — Organó Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública. — Panamá, 25 de junio de 1955.

Aprobado:

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

CATALINO ARROCHA GRAELL.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE REMATE VOLUNTARIO (En la Caja de Ahorros)

El señor Administrador de la Caja de Ahorros de Panamá, por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER:

Que de conformidad con los Artículos 82 y 49 de la Ley 11 de 1956 y lo resuelto por la Junta Directiva de la Caja de Ahorros en la reunión celebrada el día 17 de enero de 1957, fija el día diez y nueve (19) de febrero de mil novecientos cincuenta y siete (1957) para que dentro de las ocho y las once de la mañana se lleva a cabo, en las oficinas de la Caja de Ahorros de esta ciudad, el

remate en licitación privada del bien de su propiedad que se describe a continuación:

"Finca número catorce mil setecientos noventa y uno (14.1971), inscrita en el Folio doscientos doce (212) del Tomo trescientos noventa y uno (391 del Registro de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en una casa construida en terreno municipal, de un solo piso, de bloques de concreto repellados, techo de hierro acanalado y piso de cemento colorante, con tres divisiones de madera y tres cuartos o piezas más con divisiones de bloques, con patio de matabaco y cemento, ubicada en la acera Sur de la Avenida Central en el Distrito de La Chorrera. Linderos: al Norte, con la citada Avenida Central o Carretera Nacional; por el Sur, con predio de Manuel Escala A.; por el Este, con la carretera a Puerto Caimito; y por el Oeste, con casa de Leopoldo Escala. Medidas: tiene trece (13) metros ochenta y siete (87) centímetros de frente a la Avenida Central; trece (13) metros treinta y tres (33) centímetros por el Sur; treinta y tres (33) metros cincuenta (50) centímetros de fondo, o sea una extensión superficial de cuatrocientos cincuenta y cinco (455) metros cuadrados con sesenta (60) centímetros cuadrados.

Servirá de base para el remate la suma de cuatro mil ciento treinta y cinco balboas con cuarenta centésimos (B/. 4.135.40), y será postura admisible la que cubra por lo menos la base del remate.

Para habilitarse como postor se requiere consignar en las oficinas del Administrador, en dinero efectivo, cheque de gerencia o certificado, el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Las posturas serán admitidas en el Despacho del Administrador desde las ocho de la mañana del día señalado para verificar el remate de la finca, hasta dar el reloj las once de la mañana. De esa hora en adelante y hasta dar el reloj las doce del día, se oirán las pujas y repujas no menores de diez balboas (B/. 10.00).

La finca será adjudicada provisionalmente al mejor postor, siempre que su oferta sea mayor que la base del remate, y definitivamente cuando éste efectúe el pago total de la suma en remate. El rematante que no hiciera tal pago dentro de los cinco (5) días siguientes al del remate, perderá el depósito efectuado para habilitarse como postor y el derecho a adquirir la finca.

Los interesados en este remate pueden obtener informaciones adicionales en las oficinas de la Caja de Ahorros, Panamá, 28 de enero de 1957.

El Administrador de la Caja de Ahorros,

G. A. de Rouz.

(Única publicación)

AVISO DE REMATE VOLUNTARIO (En la Caja de Ahorros)

El señor Administrador de la Caja de Ahorros de Panamá, por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER:

Que de conformidad con los Artículos 32 y 49 de la Ley 11 de 1956 y lo resuelto por la Junta Directiva de la Caja de Ahorros en la reunión celebrada el día 17 de febrero de 1957, fija el día veinte (20) de febrero de mil novecientos cincuenta y siete (1957) para que dentro de las ocho y las once de la mañana se lleva a cabo en las oficinas de la Caja de Ahorros de esta ciudad, el remate en licitación privada del bien de su propiedad que se describe a continuación:

"Finca número diez y nueve mil doscientos veintiseis (19.226), inscrita en el Folio doscientos setenta y seis (276) del Tomo cuatrocientos sesenta y ocho (468 del Registro de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en una casa de un solo piso, parcos de bloques de cemento, pisos de mosaicos y techo de hierro acanalado, situada en la Avenida Central de la población de La Chorrera, contigua al Mercado Público, dentro de los siguientes linderos: por el Norte, Avenida Central; por el Sur, solar vacante; por el Este, callejón del Mercado Público; y por el Oeste, solar vacante.

"El terreno sobre el cual está construida la casa es de propiedad del Municipio y tiene las siguientes medidas: por el Norte y por el Sur, mide diez (10) metros; por el Este y el Oeste, mide veinticuatro metros con cuarenta centímetros (24.40 m.), ocupando una superficie de doscientos cuarenta y cuatro (244) metros cuadrados.

"La casa mide diez (10) metros de frente, por nueve

(9) metros de fondo, ocupando una superficie de noventa (90) metros cuadrados, y colinda por sus cuatro costados con terreno sobre el cual está construida".

Servirá de base para el remate la suma de dos mil cincuenta y un balboas con nueve centésimos (B/. 2.051.09), y será postura admisible la que cubra por lo menos la base del remate.

Para habilitarse como postor se requiere consignar en las oficinas del Administrador, en dinero efectivo, cheque de gerencia o certificado, el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Las posturas serán admitidas en el Despacho del Administrador desde las ocho de la mañana del día señalado para verificar el remate de la finca, hasta dar el reloj las once de la mañana. De esa hora en adelante y hasta dar el reloj las doce del día, se oirán las pujas y repujas no menores de diez balboas (B/. 10.00).

La finca será adjudicada provisionalmente al mejor postor, siempre que su oferta sea mayor que la base del remate, y definitivamente cuando éste efectúe el pago total de la suma del remate. El rematante que no hiciera tal pago dentro de los cinco (5) días siguientes al del remate, perderá el depósito efectuado para habilitarse como postor y el derecho a adquirir la finca.

Los interesados en este remate pueden obtener informaciones adicionales en las oficinas de la Caja de Ahorros.

El Administrador de la Caja de Ahorros,

G. A. de Rouz.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Anita Robinson o Anita Job o Anita Thompson de Robinson, se ha dictado un auto cuya fecha y parte resolutiva dicen: "Juzgado y Segundo del Circuito.—Panamá, veintidos de enero de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos:

Por las razones expuestas, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que está abierto el juicio de sucesión intestada de la señora Anita Robinson o Anita Job o Anita Thompson de Robinson, desde el día 30 de mayo de 1956, fecha de su fallecimiento ocurrido en esta ciudad capital.

Que es su heredera sin perjuicio de terceros, Marian Robinson de Powell, en su condición de hija de la causante. Que se file y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Que se tenga al representante del Fisco como parte en este juicio de sucesión, para los efectos de la liquidación del impuesto mortuario correspondiente.

Cópiese y notifíquese,

(fdo.) Jorge A. Rodríguez Byne.—(fdo.) Eduardo Ferguson Martínez, Secretario".

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de este Tribunal por el término de treinta días, hoy veintidos de enero de mil novecientos cincuenta y seis; y se tiene copia del mismo a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

JORGE A. RODRIGUEZ BYNE.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 45307

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER:

Que la señora Antonia Lezcano de Andrade ha presentado demanda que textualmente dice así: "Señor Juez Primero del Circuito de Chiriquí: David.

Yo, Luis Arce, abogado panameño, casado, domiciliado en la ciudad de Puerto Armuelles, con cédula de identidad personal número 19-79, de la manera más atenta, y

en uso del poder que me ha conferido la señora Antonia Lezcano de Andrade promueve en su Despacho esta demanda fundado en los Artículos 961 y concordantes del C. de Comercio, para que con audiencia del señor Carlos Morrison, Secretario del Juzgado Municipal del Distrito de David, en sentencia firme dictada por Ud. se declare nulo el cheque expedido por la Tesorería Provincial de Chiriquí con fecha 13 de febrero del presente año a favor del señor Carlos Morrison por la cantidad de B/. 65.80, con objeto de que se expida un nuevo cheque por dicha cantidad a favor de mi poderdante.

Como hechos fundamentales de esta demanda citaré los siguientes:

1º A mediados de febrero del año en curso la señora Antonia Lezcano de Andrade le cambió al señor Carlos Morrison, a la sazón en esta ciudad, quien actualmente ejerce las funciones de Secretario del Juzgado Municipal de David, el cheque N° 0496, de fecha 13 de febrero de este año extendido por la Tesorería Provincial de Chiriquí a favor de dicho señor por la cantidad de B/. 65.80 entregándole en efectivo el valor de ese documento, y el señor Morrison extendió en él el endoso correspondiente para que ella pudiera hacerlo efectivo.

2. A mi mandante se le extravió el cheque mencionado antes de que ella hubiera podido hacerlo efectivo, y hasta la fecha no ha logrado encontrarlo por más gestiones que ha adelantado, de todo lo cual ha dado oportuna cuenta al señor Morrison, motivo por el cual esta demanda se justifica, y de la manera más comedida la entrego en sus manos para que luego de tramitada con la diligencia propia de sus actos sea desatada con sentencia favorable a lo pedido.

Para complementar esta demanda ruego que a costa de la interesada se solicite a la Tesorería Municipal de David constancia de si ha sido o no pagado el cheque motivo de esta demanda.

Derecho: Artículos 961, 964, 965, 966, 967 del Código de Comercio.—Puerto Armuéles, septiembre 26 de 1956. (fdo.) Luis Arce".

A fin de dar cumplimiento al Artículo 964 del Código de Comercio, sobre citación de las personas que tengan algún interés en este asunto, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría de este Tribunal por el término de treinta (30) días.

David, 2 de octubre de 1956.

El Juez,

A. CANDANEDO.

Por el Secretario, el Oficial Mayor,

E. Sanjur.

L. 45626

(Única publicación)

AVISO NUMERO 110

El suscrito, Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

HACE SABER:

Que se ha señalado el Viernes 29 de marzo del presente año para llevar a cabo, en el Despacho del Ministerio de Hacienda y Tesoro, la licitación pública autorizada por la Resolución N° 543 de 8 de febrero de 1957, para dar en venta, al mejor postor, un globo de terreno de 9,042.50 metros cuadrados, que forma parte de la Finca N° 1214, Folio 286, Tomo 21, Sección de Panamá, denominada "Mal Paso y la Restinga", de propiedad del Gobierno Nacional, Distrito de Taboga. Los linderos, medidas y demás datos descriptivos del mencionado globo de terreno, se encuentran detallados en la Resolución antes mencionada y en el plano que se adjunta al expediente.

El precio básico para esta licitación es de cincuenta centésimos de balboa (B/. 0.50) el metro cuadrado. Las propuestas deberán presentarse en la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro, en pliegos cerrados, escritas en papel sellado, con timbre de los Soldados de la Independencia, hasta las diez en punto de la mañana del día señalado para la licitación.

Para habilitarse como postor se requiere la consignación del diez por ciento (10%) del valor básico total de la licitación. Esta consignación puede hacerse en efectivo o por medio de cheque certificado o de gerencia, y se hace, para garantizar propuesta y responder de posible quiebra de la licitación. Este depósito será devuelto a los interesados inmediatamente después de

firmada el Acta respectiva, y, al ganador de la licitación, cuando, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, cancele el valor total del remate. El ganador tendrá que responder por gastos de peritaje y mejoras con aprobación dada por el Ministerio de Hacienda y Tesoro.

La Escritura de venta que se celebre con el comprador requerirá para su validez, de la firma del Excmo. señor Presidente de la República, y si su valor pasare de mil balboas se requerirá previamente el dictamen favorable y autorización del Consejo de Gabinete.

Para mayores detalles, en la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro se dará a los interesados las copias e informaciones que sean necesarias.

Panamá, 11 de febrero de 1957.

José Guillermo Aizpá.

(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 14-T

El suscrito Administrador Provincial de Rentas Internas, en la Sección de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que los señores Noel Silvera Santos y la señora Petra María Valdés de Silvera, ambos panameños, casados, educadores, con cédula de identidad número 10-1892 la segunda y número 47-1857 el primero, solicitan que se les adjudique en plena propiedad por compra a la Nación, un lote de terreno ubicado en La Mata del Nance, Corregimiento de Las Lomas, Distrito de David, con una superficie de tres hectáreas y nueve mil setecientos doce metros cuadrados (3 Hects. y 9,712 m.2.) con los siguientes linderos: Norte, Cerro del Corro; Sur, callejón que conduce al Cerro del Corro; Este, callejón que conduce al Cerro del Corro y Oeste, camino real que conduce de David, Las Lomas a Quiteno.

Y, para que sirva de formal notificación a los interesados, se fija el presente edicto en esta Oficina de Tierras y Bosques y en la Alcaldía Municipal del Distrito de David, por treinta (30) días y al interesado se le dan las copias correspondientes, para que las haga publicar en la "Gaceta Oficial" por solo una vez y por tres veces consecutivas en un diario local.

El Administrador de Rentas Internas,

David, febrero 4 de 1957.

R. A. SAVALL.

El Inspector de Tierras y Bosques,

J. D. Villarreal.

L. 49374

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 109

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Los Santos, en funciones de Administrador de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el Licenciado Rubén Angulo, abogado en ejercicio, haciendo uso del poder conferido por el señor Tomás Domínguez, varón, mayor de edad, soltero, natural y vecino del Distrito de Los Santos, cedulaado 35-2969, ha solicitado de este Despacho, la adjudicación a título de plena propiedad, por compra, del terreno denominado "El Nancesillo", ubicado en jurisdicción del mencionado Distrito, de un área de dos (2) hectáreas con ocho mil (8,000) metros cuadrados, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, quebrada El Caballo; Sur, terreno de Modesto Moreno; Este, quebrada El Caballo y terreno de Margarito Pérez, de Feliciano Pérez y de Jorge Morales, y Oeste, zanja al Nancesillo y terreno de Harmodio Villar.

Y para que sirva de formal notificación al público, se fija el presente edicto por el término de Ley, en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía de Pocrí, y una copia se le entrega al interesado para que, a sus costas, sea publicada por tres veces en los órganos de publicidad correspondientes.

Las Tablas, agosto 15 de 1956.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques, JOSE E. BURGOS.

El Oficial de Tierras y Bosques, Srto. Ad-hoc, Santiago Peña C.

L. 45266

(Única publicación)